

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 25 DE AGOSTO DE 2020.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-2019-00318-00

Fecha: 25 de Agosto de 2020

Hora: 02:30 P.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante: No comparece

Apoderado Demandante: Dr. Camilo Andres Bravo Cruz

Apoderado Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Dra. Julys Sofia Pupo Martínez

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral. Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

1. Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, **(grabación)**.

Continuación audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

Se deja constancia que el apoderado de la señora Blanca Liria Gutiérrez Ortiz se conectada con la demandante vía telefónica para su presentación por cuanto reside en la vereda Guatoque segundo, Caqueza Cundinamarca y no tiene opción para conectarse a internet, refirió como su número de celular el 3134261654.

Notificado en estrados

AUTO. Se declara fracasada la etapa conciliatoria por falta de comparecencia de la actora, a la cual no se le impone sanción en atención a la información suministrada vía telefónica a la oficial mayor del Juzgado Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán y a vía telefónica en el curso de la audiencia. Se incorpora acta del comité de conciliación de COLPENSIONES vista a folios **54-56**. Notificación en estrados.

AUTO: EXCEPCIONES PREVIAS (solo de fondo).

AUTO: SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.

AUTO: FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO: Verificada la contestación de la demanda y estando las partes presentes el despacho tendrá por probados los hechos.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Acepto los hechos de la demanda No. 1, 2, 3 y 4. Los demás serán objeto del debate probatorio

Para resolver el Problema jurídico se plantearán los siguientes interrogantes.

1. Determinar si es viable el reconocimiento o no de los intereses moratorios.
2. Y si encuentra prosperidad alguna de los medios exceptivos propuestos por la demandada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE fl. 24. Documentales: Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante los documentos relacionados a folios 24 los cuales obran a folios 2 a 14.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA. Folio 50 Se tienen como pruebas a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Documentales: Se tiene como prueba a su favor las aportadas con la demanda y emitidas por Colpensiones y el CD folio 57 contentivo del expediente administrativo.

Notificado en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

AUTO: Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas documentales se encuentran ya agregadas al expediente, al no haber pruebas que practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Notificado en estrados.

Se profiere sentencia en los siguientes términos:

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese probada la excepción de Cosa Juzgada a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Absuélvase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las pretensiones incoadas en su contra por la señora BLANCA LIRIA GUTIERREZ ORTIZ, conforme lo expuesto

TERCERO: Condénese EN COSTAS a la señora BLANCA LIRIA GUTIERREZ ORTIZ y a favor de la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, a favor de la demandante. Líquidense por secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/C. (\$800.000).

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral, por salir adversa a sus intereses.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS

Se concede el recurso de apelación debidamente interpuesto por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena que por secretaría conformar el expediente con el acta y la grabación de lo acontecido en la audiencia. Firmado virtualmente el acta envíese a los correos de las partes sofia.agabogados@gmail.com, sofia.agabogados@gmail.com, jycpensiones@hotmail.com



FERNANDO GONZALEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria
LCER

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 789619abff8522381b777e15c16aa56fdc637b54c71a947f2a564d0cb69f018f
Documento generado en 26/08/2020 07:49:32 a.m.